



📍 | Plaza Santiago s/n - Santiago, Cusco

☎️ | 084 253425

📠 | 084 258461

🌐 | www.munisantiago.gob.pe

ORDENANZA MUNICIPAL N°008-2023/MDS-C

Santiago, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO, REGIÓN CUSCO

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece “Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”, concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe “Los gobiernos locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el Artículo 9° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las atribuciones del concejo municipal, corresponde al concejo municipal “(...) 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. 9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley”;

Que el Artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia (...)”;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, establece que “Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para (...) 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. 6. Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial. 8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento (...)”, ello en concordancia con el Artículo IV de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala “Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción”;

Que, el Artículo Único de la Ley N°30588, Ley de Reforma Constitucional que reconoce el derecho de acceso al agua como derecho constitucional, incorpora el artículo 7°-A de la Constitución Política del Perú, conforme al texto siguiente “El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su Domicio es inalienable e imprescriptible”;

Que, la Ley N° 31056, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para formalización, que modifica entre otros el Artículo 3° de la Ley 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, señala que “3.1 La presente ley comprende aquellas posesiones informales referidas en el artículo anterior, que se hubiesen constituido sobre inmuebles de propiedad estatal, hasta el 31 de diciembre del 2015 (...)”;



📍 | Plaza Santiago s/n - Santiago, Cusco

☎ | 084 253425

📠 | 084 258461

🌐 | www.munisantiago.gob.pe

Que, el numeral 14.1 del Artículo 14 la Ley N°29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), señala que *“Los gobiernos regionales y gobiernos locales como integrantes del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión de Riesgo de Desastres en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia por lo establecido en la presente ley y su reglamento”*;

Que, el Artículo 1° del Decreto Legislativo N°1221, Decreto Legislativo que mejora la regulación de la distribución de electricidad para promover el acceso a la energía eléctrica en el Perú, que modifica el Artículo 85° de la Ley N°25844, Ley de Concesiones Eléctricas, señala que *“En los casos de solicitantes pertenecientes a zonas habitadas o agrupaciones de viviendas que cuenten con habilitación urbana, o en su defecto, cuenten con planos de lotización, trazados de vías, así como la constancia de posesión, estos aprobados y emitidos por la municipalidad correspondiente (...) corresponde al concesionario ejecutar a su costo, todas las obras definitivas de la red primaria, red secundaria y alumbrado público que sean necesarias”*;

Que, el Artículo 73° de la Ley N°27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, señala que *“Las Municipalidades se encuentran facultadas de emitir normas técnicas generales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo así como sobre protección y conservación del ambiente”, puesto que las municipalidades ejercen funciones promotoras, normativas y reguladoras, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización”*;

Que, la Ley N°28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, acceso al suelo y dotación de servicios Básicos, en su Artículo 24° establece que *“La factibilidad de Servicios Básicos en los terrenos ocupados por posesiones informales a las que se refiere el artículo 3° de la presente Ley se otorgará previo Certificado o Constancia de Posesión que otorgará la municipalidad de la jurisdicción. Asimismo, el Artículo 26° de la citada ley, señala que “Los Certificados o Constancias de Posesión son documentos extendidos por las municipalidades distritales de la jurisdicción y exclusivamente para los fines a que se refiere el presente Título, sin que ello constituya reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular”*;

Que, la Ley N°30731, Ley que modifica la Ley 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación básicos, la cual busca implementar programas municipales de vivienda, la cual establece el proceso de formalización de la propiedad informal, el acceso al suelo para uso de vivienda de interés social orientado a los sectores de menores recursos económicos, estableciéndose el procedimiento para la ejecución de obras de servicios básicos de gua, desagüe y electricidad en las áreas consolidadas y en proceso de formalización.

Que, mediante Informe N°054-2023-DCQTTB-ASFL-DAUR-GI/MDS de fecha 20 de abril de 2023, la Arq. Deysi Corina Quispe Ttito – Especialista en Saneamiento Físico Legal, concluye que es oportuno solicitar la aprobación de la Ordenanza que establecen procedimiento extraordinario y excepcional para visación de plano para la obtención de servicios básicos y la obtención de constancia de posesión especial para el trámite de suministro de servicios de luz, agua y desagüe para posesiones informales, asociaciones pro vivienda y asociaciones de vivienda ubicados en el distrito de Santiago;

Que, mediante Informe N°020-2023-ALDAUR/MDS-ACP de fecha 02 de mayo de 2023, la Abog. Andrea Canales Peralta – Área Legal de la División de Administración Urbana y Rural, concluye que, considerando que la presente propuesta se encuentra al cumplimiento a las competencias otorgadas a las municipalidades distritales, opina declarar la procedencia a la Ordenanza Municipal propuesta por el Área de Saneamiento Físico Legal, que regula de manera extraordinaria y excepcional el procedimiento de visación de planos de lotización, trazado de vías y la expedición de la constancia de posesión para viabilizar la dotación de servicios básicos para posesiones informales, asociaciones pro vivienda, asociaciones de vivienda, ubicados en el distrito de Santiago, que incorpora funciones a las unidades orgánicas, con el objeto de atender las necesidades apremiantes de saneamiento de servicios básicos, en tal sentido se considera pertinente elevar el proyecto en mención a la Gerencia Municipal, para su evaluación y aprobación correspondiente;

Que, mediante Informe N°0111-2023-DAUR-GI/MDS de fecha 03 de mayo de 2023, el Arq. Alejandro Pinares Concha – Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remite propuesta de Ordenanza Municipal;



📍 | Plaza Santiago s/n - Santiago, Cusco
 📞 | 084 253425
 📠 | 084 258461
 🌐 | www.munisantiago.gob.pe

Que, mediante Informe Legal N°170-2023-OGAJ/MDS de fecha 05 de mayo de 2023, el Abog. Alex Luna Rodríguez – Director (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que, es procedente que el Concejo Municipal en Sesión de Concejo apruebe el proyecto de Ordenanza Municipal propuesto por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, por ser la misma una necesidad pública para el desarrollo del Distrito;

Que, mediante Dictamen N°003-2023-COATMA-MDS-C de fecha 10 de mayo de 2023, los miembros de la Comisión de Acondicionamiento Territorial y Medio Ambiente, DICTAMINA recomendar al pleno del Concejo Municipal, la aprobación de la Ordenanza Municipal mediante el cual se establecen los procedimientos extraordinarios y excepcionales para visación de plano para la obtención de servicios básicos y la obtención de constancia de posesión especial, así como también para trámites de suministro de servicios de agua, luz y desagüe para posiciones informales, asociaciones pro viviendas ubicados en el Distrito de Santiago;

Que, estando dentro de las atribuciones contenidas en el numeral 8 y 9 del Artículo 9° en concordancia con el Artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por **MAYORIA ABSOLUTA** de los miembros del Concejo Municipal y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA DE MANERA EXTRAORDINARIA Y EXCEPCIONAL EL PROCEDIMIENTO DE VISACIÓN DE PLANOS DE TRAZADO DE VÍAS - MANZANEJO, LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE POSESIÓN PARA VIABILIZAR LA DOTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS PARA ASOCIACIONES PRO VIVIENDA, ASOCIACIONES DE VIVIENDA, UBICADOS EN EL DISTRITO DE SANTIAGO

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR**, la Ordenanza Municipal que aprueba el reglamento que regula de manera extraordinaria y excepcional el procedimiento de visación de planos de trazado de vías - manzanejo, la expedición de la constancia de posesión para viabilizar la dotación de servicios básicos para asociaciones pro vivienda, asociaciones de vivienda, ubicados en el distrito de Santiago, el mismo que consta de tres (03) títulos, catorce (14) artículos y cuatro (04) disposiciones complementarias y finales, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **AUTORIZAR** al Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago, dicte mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones reglamentarias y/o complementarias que se requieran para la aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal y a la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO. – **ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones, la publicación de la presente Ordenanza Municipal, conforme a lo establecido por el Artículo 44° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO QUINTO. – La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - **DISPONER** que la Oficina de Tecnologías e Informática, publique la presente Ordenanza Municipal en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Santiago.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTIAGO

Mgtr. SERGIO SULLCA CONDORI
DNI: 23987281
ALCALDE